

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**REFORMA A LA LEY DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA,
CON EL OBJETO DE CREAR EL SISTEMA NACIONAL DE REINSERCIÓN SOCIAL DE
LOS MENORES EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL COMO UN ENTE AUTÓNOMO**

JENIFER GRISELDA BARRIOS RAMOS

GUATEMALA, MAYO DE 2023

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**REFORMA A LA LEY DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA,
CON EL OBJETO DE CREAR EL SISTEMA NACIONAL DE REINSERCIÓN SOCIAL DE
LOS MENORES EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL COMO UN ENTE AUTÓNOMO**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

JENIFER GRISELDA BARRIOS RAMOS

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Guatemala, mayo de 2023

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

| | |
|-------------|-----------------------------------------|
| DECANO: | M.Sc. Henry Manuel Arriaga Contreras |
| VOCAL I: | Licda. Astrid Jeannette Lemus Rodriguez |
| VOCAL II: | Lic. Rodolfo Barahona Jácome |
| VOCAL III: | Lic. Helmer Rolando Reyes García |
| VOCAL IV: | Br. Javier Eduardo Sarmiento Cabrera |
| VOCAL V: | Br. Gustavo Adolfo Oroxom Aguilar |
| SECRETARIO: | Licda. Evelyn Johanna Chevez Juárez |

RAZÓN: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis". (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,
 11 de septiembre de 2014.

Atentamente pase al (a) Profesional, OTTO RENE ARENAS HERNÁNDEZ
 _____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
JENIFER GRISELDA BARRIOS RAMOS, con carné 200412240,
 intitulado REFORMA A LA LEY DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, CON EL OBJETO
DE CREAR EL SISTEMA NACIONAL DE REINSERCIÓN SOCIAL DE LOS MENORES EN CONFLICTO CON LA LEY
PENAL COMO UN ENTE AUTÓNOMO.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.


 DR. BONERGE AMILCAR MEJÍA ORELLANA
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



Fecha de recepción 10 / 10 / 2014

Asesor(a)

LIC. OTTO RENE ARENAS HERNÁNDEZ
ABOGADO Y NOTARIO

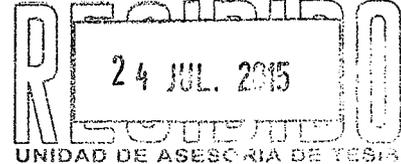


Licenciado Otto Rene Arenas Hernández
Abogado y Notario
9av. 13-39 zona 1
Tel.: 5412-0813
Guatemala C. A.



Guatemala, 08 de enero de 2015

FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES



Hora: _____
Firma: D. Amador

Doctor
Bonerge Amílcar Mejía Orellana
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala

Distinguido Doctor Mejía Orellana:

De conformidad con el Oficio emitido por la Unidad de Asesoría de Tesis de fecha once de septiembre de 2014, me permito manifestarle que en la calidad de Asesor de Tesis de la Bachiller **JENIFER GRISLEDA BARRIOS RAMOS**, quien desarrolló el tema intitulado “ **REFORMA A LA LEY DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, CON EL OBJETO DE CREAR EL SISTEMA NACIONAL DE REINSERCIÓN SOCIAL DE LOS MENORES EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL COMO UN ENTE AUTÓNOMO**”. Al respecto manifiesto lo siguiente:

- a) **Respecto del contenido científico y técnico de la tesis:** De la revisión practicada al trabajo de tesis relacionado, se puede establecer que el mismo cumple con los requisitos establecidos, asimismo, que el presente trabajo llena las expectativas por dicho normativo, al haberse empleado dichos lineamientos al desarrollarse la investigación del caso.
- b) **Respecto a la metodología y técnica de investigación utilizada:** Científica se utilizó el método deductivo en virtud del análisis de los hechos que aparecen en la investigación, se originaron argumentos sobre las observaciones efectuadas que llegaron a conclusiones particulares. Asimismo, se utilizó el método histórico pues en la investigación se analizaron situaciones pasadas y acontecimientos históricos que son parte del tema. Se utilizaron técnicas bibliográficas, citas textuales y de paráfrasis, que ayudaron a plasmar el marco teórico. En definitiva el trabajo de tesis se ajusta a los requerimientos científicos y técnicos que se deben cumplir de conformidad con la norma respectiva, la metodología y técnicas de investigación utilizadas.
- c) **De la redacción utilizada:** Se observó que en toda la tesis se emplearon técnicas de redacción, ortografía, gramática, adecuadas para este tipo de trabajos, así como de fondo y forma, según lo establecido por la real Academia de la lengua Española.

Licenciado Otto Rene Arenas Hernández
Abogado y Notario
9av. 13-39 zona 1
Tel.: 5412-0813
Guatemala C. A.



- d) **Respecto de la contribución científica:** La Contribución Científica lo constituye el proyecto de Reforma al Reglamento de organización y funcionamiento del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala, el cual pretende crear la sección de protocolos de servicios periciales.
- e) **De la conclusión discursiva:** Se puede establecer que el bachiller realizó hallazgos dentro de la investigación, mismos que a mi consideración y criterio son adecuados y oportunos para el contexto en el que se desarrolló la misma, y del mismo modo, la conclusión de dicho trabajo es congruente con el trabajo final realizado.
- f) **Respecto a la bibliografía utilizada:** Finalmente se constató que en el desarrollo y culminación del informe final de la tesis, se utilizó doctrina de autores nacionales y extranjeros, así como haber realizado análisis tanto de la legislación interna como de la legislación de otros países, lo cual, a mi criterio, es totalmente adecuado.

En conclusión y en virtud de haberse cumplido con las exigencias del suscrito asesor, derivadas del examen del trabajo en los términos anteriormente expuestos e individualizados y por las razones expresadas, así como haber cumplido con los requisitos establecidos en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Publico, resulta procedente aprobar el trabajo de tesis relacionado, realizado por la bachiller: **JENIFER GRISELDA BARRIOS RAMOS**, y en consideración, conferirse la opinión que merece, debiendo continuar su trámite administrativo legal correspondiente a efecto se emita orden de impresión y se señale día y hora para la discusión en el correspondiente examen público, así también **DECLARO** que no tengo parentesco dentro de los grados de ley con la bachiller. En tal virtud, emito **DICTAMEN FAVORABLE** aprobando el trabajo de tesis asesorado.

Atentamente,


Lic. Otto René Arenas Hernández

Abogado y Notario

Colegiado 3805

LIC. OTTO RENE ARENAS HERNANDEZ
ABOGADO Y NOTARIO

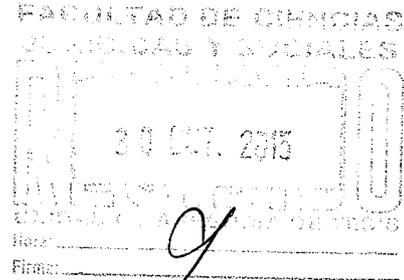


USAC
TRICENTENARIA
 Universidad de San Carlos de Guatemala



Guatemala, 28 de octubre de 2015

Dr. Bonerge Amilcar Mejía Orellana
 Jefe de la Unidad Asesoría de Tesis
 Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
 Universidad de San Carlos de Guatemala



Estimado doctor:

Respetuosamente a usted informo que procedí a revisar la tesis de la bachiller: **JENIFER GRISELDA BARRIOS RAMOS**, la cual se titula **“REFORMA A LA LEY DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, CON EL OBJETO DE CREAR EL SISTEMA NACIONAL DE REINTEGRACIÓN SOCIAL DE LOS MENORES EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL COMO UN ENTE AUTÓNOMO”**

Le recomendé a la bachiller algunos cambios en la forma, estilo, gramática y redacción de la tesis, por lo que habiendo cumplido con los mismos emito **DICTAMEN FAVORABLE** para que se le otorgue la correspondiente orden de impresión.

Atentamente,

Inga. Maria Victoria Miranda Sambrano
 Docente Consejera de la Comisión de Estilo

“ID Y ENSEÑAD A TODOS”

c.c. Unidad, estudiante, Inga.





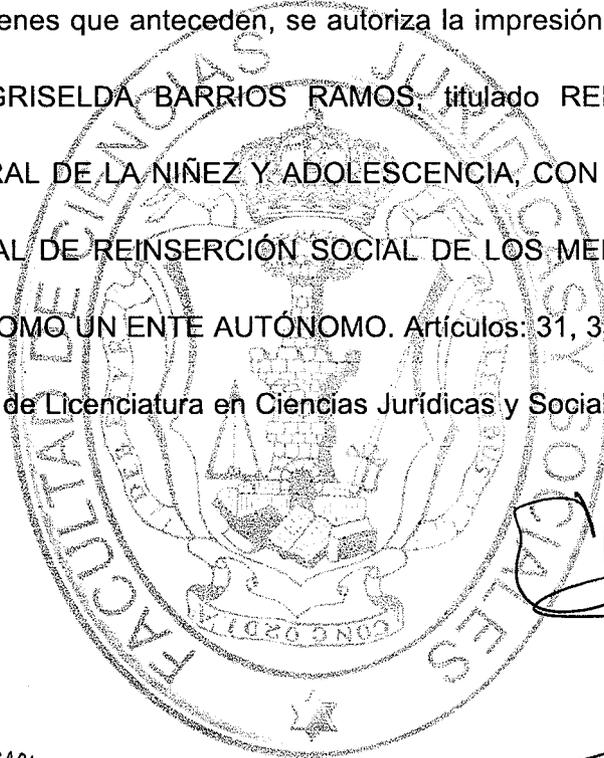
USAC
TRICENTENARIA
 Universidad de San Carlos de Guatemala



Reposición por: **EXTRAVIDO**

Decanatura de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Ciudad de Guatemala, siete de marzo de dos mil veintidos.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante JENIFER GRISELDA BARRIOS RAMOS, titulado REFORMA A LA LEY DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, CON EL OBJETO DE CREAR EL SISTEMA NACIONAL DE REINSERCIÓN SOCIAL DE LOS MENORES EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL COMO UN ENTE AUTÓNOMO. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.



[Handwritten signature]
 SECRETARIA
 FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
 UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
 GUATEMALA, C. A.

CEHR/JPTR.

[Handwritten signature]
 UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
 FAC. DE C.C. J.J. Y S.S.
 UNIDAD DE ASESORIA DE TESIS
 GUATEMALA, C. A.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
 FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
 UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
 DECANO
 GUATEMALA, C. A.



DEDICATORIA

- A DIOS:** Por ser la base fundamental de mi vida, por estar conmigo en cada paso que doy, por fortalecer mi corazón y mi mente.
- A LA UNIVERSIDAD:** A la Gloriosa Y Tricentenario Universidad de San Carlos de Guatemala por ser mi alma mater, mi casa de estudios, es un honor pertenecer a esta Universidad.
- A MIS HIJOS:** Sergio Alejandro y Jennifer Alejandra Gomar Barrios (Mis Ales) son el motor de mi vida y la bendición más grande que Dios me dio, los amo al infinito y mas allá.
- A MI HERMANA:** Ehimy Liceth Barrios Ramos gracias por tu amor y apoyo incondicional, por ser mi compañera, mi confidente, mi amiga, por ser una inspiración en mi vida, te amo.
- A MI ABUELITA:** Mama Lipa (D.P.E.), gracias por tu amor incondicional, por tu lucha constante, tus consejos y regaños, eres un ángel más en el cielo, te amo.
- A MIS TIAS:** María del Carmen y Herminia Barrios Hernández gracias por todo su apoyo.
- A MIS AMIGOS:** Mishell Mérida, María Teresa Bonilla, Wendy Barrondo, Carmen Román, Raúl Rodríguez gracias por ser mis amigos y por ser la familia que escogí, los quiero mucho.
- Licda. Lisbeth Xiomara Carranza Izquierdo (Chomis), Licda. Hilda Georgina Orozco Fuentes, María Soledad Pérez Urquizu, Cesar Cabrera, Maria Alejandra Solano de la Cruz, Alejandro Lima, Licda. Maribel Godoy Aguilar, Lourdes Castellanos, Sergio Flores Garrido, Zulmy García, Miguel Ovando (D.E.P), Pedro de León, Marusia Vega Zeissing, Lic. Javier Romero, gracias por su amistad y su apoyo incondicional.

Ruth Ávila, gracias por ser una amiga incondicional, un ángel en mi camino, usted es una bendición en mi vida, la quiero con todo mi corazón.

Silvia Marisol Sirin Xen gracias por todo tu cariño, porque a pesar de tu corta edad eres una niña muy valiente, eres mi inspiración porque enfrentas cada día con fuerza y voluntad, te amo Silvita.



PRESENTACIÓN

El Estado de Guatemala, ha incumplido con la responsabilidad de velar por la niñez y adolescencia, principalmente aquélla que se encuentra desamparada, ya que no se les brinda educación ni ayuda económica, mucho menos protección.

Por pertenecer al campo del derecho penal, la presente es una investigación cualitativa que se realiza del año 2013 al 2015, en la que se determina que una de las principales obligaciones del Estado de Guatemala es la protección de la niñez y adolescencia, estando obligado a propiciar que su desarrollo pueda llevarse a cabo de manera óptima, en este esquema no es posible dar la espalda a la realidad en que Guatemala vive cotidianamente ya que por diversas razones la niñez y adolescencia que se ve involucrada en distintos hechos que contravienen la ley penal, no se les brinda la atención integral necesaria para su reinserción a la sociedad.

Las etapas procesales del derecho penal, son sancionadoras y no rehabilitadoras y sistema que garantice la rehabilitación y reinserción del menor delincuente a la sociedad.

El fin de esta investigación es aportar a la reforma de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, creando así un sistema nacional de reinserción social de los menores en conflicto con la ley penal.



HIPÓTESIS

Es importante crear el sistema nacional de reinserción social de los menores en conflicto con la ley penal como un ente autónomo que se enfoque a realizar un control estatal del cumplimiento de dicha obligación y así evitar que los adolescentes sigan delinquiriendo porque no existe un sistema que los resocialice y entregue a la sociedad jóvenes de bien.



COMPROBACIÓN DE HIPÓTESIS

La hipótesis planteada se comprueba puesto que el no existe un sistema actualmente que pueda cumplir con esa función de reinserción social aplicando los beneficios que la ley le otorga al menor de edad. Los métodos utilizados para comprobar la misma fueron el inductivo, el sintético y el deductivo.



ÍNDICE

| | Pág. |
|-------------------|------|
| Introducción..... | I |

CAPÍTULO I

| | |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| 1. Niñez y adolescencia..... | 1 |
| 1.1 Definición de niñez y adolescencia..... | 3 |
| 1.2. Derechos de la niñez y adolescencia..... | 5 |
| 1.3. Responsabilidad de la niñez y adolescencia..... | 6 |
| 1.4. Deberes de la niñez y adolescencia..... | 7 |
| 1.5. Desafío para el cumplimiento de los derechos de los menores..... | 8 |
| 1.6. Principios rectores en materia de niñez y adolescencia..... | 9 |
| 1.7. Legislación internacional, ratificados por Guatemala en materia de derechos de la niñez y adolescencia..... | 16 |

CAPÍTULO II

| | |
|---------------------------------------------------------------------------------|----|
| 2. Protección integral de la niñez y adolescencia..... | 23 |
| 2.1. Principios de la protección integral..... | 25 |
| 2.2. Clasificación de la protección integral..... | 25 |
| 2.3 Sistemas de protección integral..... | 26 |
| 2.4. Tipos de protección estatal al menor..... | 27 |
| 2.5. Protección de la niñez y adolescencia..... | 31 |
| 2.6. El Estado guatemalteco como ente protector de la Niñez y adolescencia..... | 32 |



CAPÍTULO III

| | |
|----------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| 3. Ley de la Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia..... | 35 |
| 3.1. Antecedentes históricos..... | 40 |
| 3.2. El proceso de adolescentes en conflicto con la Ley Penal..... | 45 |
| 3.3. Sujetos procesales en el proceso de adolescentes en conflicto con la Ley Penal..... | 46 |
| 3.4. El adolescente..... | 48 |
| 3.5. Jueces que intervienen en el proceso de adolescentes en conflicto con la Ley Penal..... | 50 |
| 3.6. Sala de adolescentes en conflicto con la Ley Penal..... | 51 |

CAPÍTULO IV

| | |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|
| 4. La necesidad jurídica de reformar la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, con el objeto de crear el sistema nacional de reinserción social de los menores en conflicto con la Ley Penal como un ente autónomo..... | 53 |
| 4.1. El menor transgresor de la Ley Penal..... | 54 |
| CONCLUSIÓN DISCURSIVA..... | 63 |
| BIBLIOGRAFÍA..... | 65 |

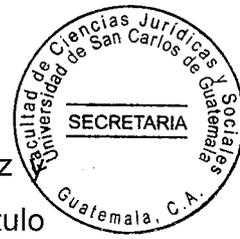


INTRODUCCIÓN

Desarrollé el tema la necesidad jurídica de reformar la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, con el objeto de crear el sistema nacional de reinserción social de los menores en conflicto con la ley penal como un ente autónomo ya que Guatemala, ha sido el último país centroamericano en legislar a favor de la niñez y la adolescencia pues la ley anterior de menores desde todo punto de vista era obsoleta, es hasta el año 2003 que entra en vigencia la Ley de Protección Integral de Niñez y Adolescencia, y ésta a su vez abre la puerta para que el país inicie a legislar a favor de la población menor de edad, creando para el efecto diferentes comisiones, las cuales serán responsables de la formulación de políticas públicas en beneficio de la niñez y adolescencia guatemalteca.

El objetivo de esta investigación, fue reformar la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, con el objeto de crear el sistema nacional de reinserción social de los menores en conflicto con la ley penal como un ente autónomo, determinando así que el Estado no cumple con esta función, por lo que debe determinar cuál es la entidad idónea para realizar este trabajo o crear dicha entidad; la hipótesis planteada fue la importancia crear el sistema nacional de reinserción social de los menores en conflicto con la ley penal como un ente autónomo que se enfoque a realizar un control estatal del cumplimiento de dicha obligación y así evitar que los niños, niñas, adolescentes sigan delinquiendo ya no existe un sistema que los resocialice y entregue a la sociedad jóvenes de bien.

Esta investigación contiene cuatro capítulos; capítulo I, definición de niñez y adolescencia, derechos de la niñez y adolescencia, responsabilidad de niñez y adolescencia, deberes de la niñez y adolescencia, desafíos para el cumplimiento de los de los derechos de los menores, legislación internacional ratificados por Guatemala en materia de derechos de la niñez y adolescencia; en el capítulo II, protección integral de la niñez y adolescencia, principios, clasificación, tipos de



protección integral; en el capítulo III, Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, proceso de adolescentes en conflicto con la ley penal; en el capítulo IV, la necesidad jurídica de reformar de la ley de protección integral de la niñez y adolescencia, con el objeto de crear un sistema nacional de reinserción social de los menores en conflicto con la ley penal como un ente autónomo.

El método sintético, que permitió analizar separadamente los fenómenos objeto de estudio, para descubrir la esencia del problema o fenómeno estudiado en cuanto a las funciones de la Comisión de la Niñez y Adolescencia, el método inductivo que permitió partir de lo individual para llegar a lo general de la investigación, y con ello determinar si la Comisión ha formulado políticas a favor de la niñez y adolescencia, y si las instituciones que conforman la Comisión están cumpliendo con su obligación como miembros de la misma y si se han conformado comisiones municipales de niñez y adolescencia, el método deductivo, para establecer si la comisión cumple con lo que la Ley de Protección Integral de la niñez y adolescencia le ordena.

El presente trabajo resulta ser un documento de fácil consulta, tanto para estudiantes como para profesionales del derecho que necesiten conocer aspectos específicos relacionados con el tema, pues alcancé los objetivos trazados, la comprobación de la hipótesis y se propone un procedimiento para la solución del problema motivo de esta investigación.



CAPÍTULO I

1. Niñez y adolescencia

La Convención sobre los Derechos del Niño, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1989, acoge la doctrina de la protección integral, cuya base fundamental radica en que el niño, la niña y el joven son sujetos de derecho, capaces de ser protagonistas y merecedores de su desarrollo sostenido.

Los niños y los adolescentes ya no son considerados como objetos de protección sino como sujetos de derecho, que requieren de una protección especial para su desarrollo integral y sostenible.

Esta protección ya había sido enunciada en la Declaración de Ginebra de 1924 sobre los Derechos del Niño y en la Declaración de los Derechos del Niño de 1959 y fue reconocida, también, en la Declaración Universal de Derechos Humanos, en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (Artículos 23 y 24), en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Artículo 10), entre otros instrumentos. Respecto al reconocimiento de los derechos humanos de la niña en particular, los instrumentos internacionales mencionados fueron complementados con la declaración y programa de acción de Viena y la Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer. Asimismo, la plataforma de acción de la cuarta conferencia Mundial Sobre la Mujer reafirmó que los Derechos Humanos



de la Mujer y de la Niña son parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales.

La doctrina de la protección integral hace referencia al amparo, defensa y restitución de todos los derechos humanos inherentes por naturaleza a niños, niñas y adolescentes. De esta forma, el cambio de paradigma propuesto por la convención sobre los derechos del niño importa la necesidad de efectuar cambios legislativos, administrativos y culturales que conlleven a mejorar las condiciones de vida de la niñez y la adolescencia, reconociéndoles como seres humanos en proceso de desarrollo y por tanto, sujetos plenos de derecho. Así el preámbulo de la declaración de los derechos del niño de 1959 establece que: “el niño, por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidados especiales, incluso la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento”.

Guatemala ratificó la Convención Sobre los Derechos del Niño el 10 de mayo de 1990 y su entrada en vigencia operó el dos de septiembre del mismo año, por lo que está obligada internacionalmente a realizar los cambios legislativos necesarios para adecuar su legislación interna a la nueva doctrina establecida por la convención. De esta forma el preámbulo de la convención sobre los derechos del niño establece en sus considerandos que ...”el niño debe estar plenamente preparado para una vida independiente en sociedad y ser educado en el espíritu de los ideales proclamados en la carta de las Naciones Unidas y, en particular, en un espíritu de paz, dignidad, tolerancia, libertad, igualdad y solidaridad”.

Por ello, la protección jurídica está dirigida a otorgar y hacer efectivos los derechos y las garantías previstas en la convención sobre los derechos del niño y en la constitución política de la república de Guatemala y a reconocer, también, los deberes a cargo de la niñez y la adolescencia en su calidad de sujetos plenos de derecho.

1.1. Definición de niñez y adolescencia

Se reconoce como niño o niña, a cualquier persona desde el momento de su concepción hasta que cumple 13 años de edad; adolescentes son las personas desde los 13 años hasta cumplir 18 años, es decir, la mayoría de edad.

Los niños, niñas y adolescentes son titulares de derechos individuales, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales; además, son considerados personas en situación de especial vulnerabilidad; por tanto, es necesario entender que son los protagonistas de su propio desarrollo y protagonistas del desarrollo de su sociedad, son personas con capacidades; por lo que, deben ser tratados como ciudadanos de la sociedad.

Ser niño, niña y adolescente en Guatemala significa pertenecer a un grupo sumamente vulnerable, tanto físico como psicológico, sin oportunidades de progresar, puesto que las estructuras sociales y económicas siguen siendo insuficientes para dar respuesta a sus más elementales necesidades e intereses.

En otro aspecto, se debe entender que, ser adolescente, es algo más que una categoría etaria, o un proceso intermedio entre la niñez y la madurez; es ante todo una



cualidad que atraviesa transversalmente una serie de características de un grupo de población guatemalteca. El ser adolescente no constituye entonces, en sí misma una categoría de análisis, sino cuando mucho, una cualidad o característica de que gozan determinados segmentos de una sociedad.

El ser adolescente, además es una característica transitoria, en un doble sentido: en algún momento se deja de ser adolescente para convertirse en adulto pleno y significa también un proyecto futuro, es primordialmente la idea de preparación, de posibilidad.

Es necesario señalar que en sociedades como la guatemalteca los jóvenes adolescentes (únicamente desde la perspectiva de su edad) constituyen un porcentaje muy importante de la población. En Guatemala, según estimaciones, la población joven representa el 20.9 por ciento del total de todos los guatemaltecos y el 32.68 por ciento de la población del área centroamericana. En el caso guatemalteco si al porcentaje anterior se agrega que, el 43.6 por ciento representa la población de uno a 14 años se establece que la niñez y la adolescencia combinadas representan el 64.5 por ciento de la población del país; lo que significa que existe un contingente de población numéricamente muy importante que caracteriza a Guatemala como un país joven.

En una sociedad como la guatemalteca, los niños y adolescentes son tan heterogéneos como la sociedad misma. Ser niño, niña o adolescente en Guatemala es estar condicionado por un pasado histórico que lo limita a múltiples aspectos, lo condiciona a un sin número de carencias, pero al mismo tiempo, es patente en los niños, niñas y

adolescentes, el ansia de libertad, el querer ser responsable y el querer tener una identidad más definida.

1.2. Derechos de la niñez y adolescencia

La Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia y la Convención sobre los Derechos del Niño, reconocen el conjunto de derechos individuales, sociales y culturales para todos los niños, niñas y adolescentes, así como los de protección especial para la niñez y adolescencia en situaciones de vulnerabilidad. Por lo tanto, todos los niños, niñas y adolescentes desde cero hasta los dieciocho años de edad tienen derecho a:

- La vida, la familia, nombre, nacionalidad, salud, educación, cultura y recreación;
- Gozar de identidad, libertad, igualdad, respeto y dignidad;
- Crecer con un nivel de vida adecuado;
- Organizarse, participar, opinar y ser tomados en cuenta;
- Ser protegidos de la discriminación y exclusión;
- Ser protegidos de toda forma de maltrato, violencia y abuso;
- Ser protegidos de todas las formas de explotación económica;
- Ser protegidos de toda información y material perjudicial para su bienestar;
- Ser protegidos de los desastres y conflictos armados;
- Ser protegidos del tráfico, secuestro, venta y trata;
- Ser protegidos del VIH/SIDA;
- Gozar de garantías en procesos judiciales y/o administrativos;

- Que la tierra se proteja para ellos y ellas.

1.3. Responsabilidades de la niñez y la adolescencia

En la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia se desarrollan también las responsabilidades que todos los niños, niñas y adolescentes deben asumir y cumplir frente a sus familias y la sociedad. Se debe entender entonces que todos los niños, niñas y adolescentes tienen las siguientes responsabilidades:

- a) Desarrollar actitudes de consideración, solidaridad, tolerancia, comprensión y respeto con los ancianos, adultos, adolescentes y otros niños y niñas, sin distinción de vínculo familiar, sexo, posición económica y social, étnica y discapacidad física, mental o sensorial.
- b) Respetar y obedecer a sus padres, tutores o encargados, contribuyendo a la unidad y lealtad familiar.
- c) Apoyar a sus padres en su ancianidad, discapacidad o enfermedad, en la medida de sus posibilidades.
- d) Conocer la realidad nacional, cultivar la identidad cultural, los valores de la nacionalidad guatemalteca y el patriotismo.



- e) Actuar con honestidad y responsabilidad en el hogar y en todas las etapas del proceso educativo.

1.4. Deberes de la niñez y la adolescencia

Entre los principales deberes que debe llevar a cabo la niñez y adolescencia se encuentran:

- a) Esforzarse por asimilar los conocimientos que se le brinden y tratar de desarrollar las habilidades necesarias para alcanzar un adecuado rendimiento escolar.
- b) Cumplir con las disposiciones disciplinarias establecidas en el centro escolar donde curse sus estudios, siempre y cuando se administren de modo compatible con su dignidad y no contravengan las leyes del país.
- c) Participar en las actividades escolares y de su comunidad.
- d) Cuidar y respetar sus bienes, los de su familia, los de su centro de enseñanza y los de la comunidad, participando en su mantenimiento y mejoramiento.
- e) Colaborar en las tareas del hogar, siempre que éstas sean acordes a su edad y desarrollo físico y no interfieran con sus actividades educativas y desarrollo integral.

- f) Cumplir con los tratamientos médicos, sociales, psicológicos o de otra índole que sean necesarios para su bienestar.
- g) Participar con respeto y honradez en las actividades culturales, deportivas o recreativas, que organicen las instituciones públicas o privadas.
- h) Conocer y promover la Constitución Política de la República de Guatemala, la Convención sobre los Derechos del Niño y los derechos humanos en general.
- i) Buscar protección ante sus padres o encargados o ante las autoridades competentes, de cualquier hecho que lesione sus derechos.
- j) Respetar, propiciar y colaborar en la conservación del ambiente.
- k) No abandonar la casa de sus progenitores o aquella que ellos o la autoridad les hubiese asignado, sin la debida autorización de ellos, salvo cuando su integridad física y mental esté en riesgo grave de sufrir algún tipo de daño.

1.5. Desafíos para el cumplimiento de los derechos de los menores

La efectividad de los derechos de la niñez y adolescencia se alcanza de manera integral con el desarrollo humano, la superación de la pobreza y el abandono de viejos paradigmas en relación a la niñez y adolescencia; también con el interés y la participación activa de las personas en la búsqueda de su bienestar y con la



participación de la niñez y adolescencia como sujetos de sus derechos. El bienestar de los niños, niñas y adolescentes está íntimamente ligado al bienestar de sus familias y comunidades; las políticas públicas y sociales que se desarrollen, deben cerrar la brecha de la exclusión y permitirle a la gente evitar la ignorancia, las enfermedades, la mortalidad prematura, la explotación económica, el maltrato y violencia intrafamiliar, el abuso y negligencia, la discriminación y exclusión social. Además, deben contribuir a que las personas puedan llevar una vida más plena y más larga, así como propiciar condiciones que permitan a todos y todas participar en la toma de decisiones en la comunidad y sociedad.

1.6. Principios rectores en materia de niñez y adolescencia

Estos principios rectores constituyen los ejes transversales que han de prevalecer en una política de protección a los derechos del menor y adolescente, deben ser tomados en cuenta en la ejecución de cada una de las acciones establecidas en pro de los derechos de los menores y corresponden estar encaminados a lograr el efectivo cumplimiento de los derechos de los mismos.

Entre los principios que rigen en materia de niñez y adolescencia se pueden mencionar los siguientes:

- **Unidad e integridad de la familia**

Se refiere a que todo niño, niña y adolescente tiene derecho a ser criado y educado en el seno de su familia y excepcionalmente en familia sustituta. La familia es la principal

responsable del cuidado, protección y desarrollo integral de la niñez y adolescencia; el espacio idóneo para la satisfacción de las necesidades básicas, la seguridad emocional y el desarrollo moral y espiritual de las personas; por lo que se convierte a la familia en el espacio principal de práctica de los derechos y espacio natural de formación y crecimiento para la niñez y adolescencia.

Por distintas razones o circunstancias, los niños, niñas y adolescentes pueden vivir dentro de una familia uniparental, una familia extendida o una familia nuclear; independientemente de con quién vivan los niños, niñas y adolescentes, tanto el padre como la madre tienen obligaciones comunes y responsabilidades compartidas, así como derechos para la crianza, desarrollo y orientación apropiada de sus hijos e hijas.

El Estado deberá fomentar por todos los medios la estabilidad y bienestar de la familia, prestar asistencia apropiada a las familias, a los padres, madres y representantes legales para el desempeño de sus funciones, para fortalecer las relaciones intrafamiliares, y promover el bienestar económico y social, que les permita la satisfacción de sus derechos como familia.

- **Protección económica, jurídica y social**

El conjunto de derechos individuales, económicos, sociales, políticos y culturales reconocidos por la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, son universales, indivisibles e interrelacionados; son aplicables para todos los niños, niñas y

adolescentes que no han cumplido los 18 años de edad y que se encuentren viviendo en el territorio nacional.

La niñez y adolescencia requiere de una protección integral para prevenir y evitar que sus derechos sean violados o amenazados; en caso de que sus derechos hayan sido vulnerados, se deberá buscar su restitución, incluyendo la rehabilitación y reinserción familiar y social de ser necesarias, así como la deducción de responsabilidades a quienes resulten responsables de su incumplimiento.

El Estado deberá velar porque los niños, niñas y adolescentes reciban entre otros: protección y socorro especial en caso de desastres, atención especializada en los servicios públicos o de naturaleza pública, formulación y ejecución de políticas públicas específicas, asignación específica de recursos públicos en las áreas relacionadas con su protección.

- **Interés superior de la familia**

Este principio establece que se debe promover la equidad e igualdad de oportunidades para el desarrollo de las potencialidades y capacidades de la niñez y adolescencia, en particular de aquellos grupos que se hallen en desventaja y/o vulnerabilidad, para ir superando las brechas que puedan existir por cuestión de género, etnia, residencia u otro motivo.



Este principio no hace referencia a un interés particular o individual, es un principio jurídico-social de aplicación preferente en la interpretación y en la práctica social de cada uno de los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes.

El interés superior del niño es una garantía que se aplicará en toda decisión que se adopte con relación a la niñez y la adolescencia, que deberá asegurar el ejercicio y disfrute pleno de sus derechos, respetando sus vínculos familiares, origen étnico, religioso, cultural y lingüístico, teniendo siempre en cuenta su opinión en función de su edad y madurez. Establece la necesidad de determinar en qué medida, en cualquier acción que se tome, por parte de instituciones públicas o privadas, ésta contribuye a fortalecer su desarrollo físico, mental, educativo, cultural, moral, espiritual y social, para lograr el pleno desarrollo de su personalidad.

- **No discriminación, equidad e igualdad de oportunidades**

Los derechos son para todos los niños niñas y adolescentes, sin discriminación alguna, por razones de raza, color, sexo, idioma, religión, origen nacional, étnico o social, posición económica, discapacidad física, mental o sensorial, nacimiento o cualquier otra índole o condición de estos, de sus padres, familiares, tutores o personas responsables.

A los niños niñas y adolescentes que pertenezcan a grupos étnicos y/o de origen indígena, se les reconoce el derecho de vivir y desarrollarse bajo las formas de organización social que corresponden a sus tradiciones históricas y culturales, en tanto éstas no sean contrarias al orden público, y el respeto debido a la dignidad humana.



El Estado garantizará a las niñas, niños y adolescentes cualquiera que sea su ascendencia, a tener su propia vida cultural y educativa, a profesar y practicar su propia espiritualidad y costumbres, a emplear su propio idioma y gozar de todos los derechos y garantías que le son inherentes, de acuerdo a su cosmovisión. Dado el carácter multiétnico, pluricultural y multilingüe de Guatemala, se debe incorporar un enfoque pluricultural e incluyente que garantice la vigencia práctica de los derechos de la niñez y adolescencia de todos los grupos culturales del país; promover la igualdad de oportunidades para el desarrollo integral y la interculturalidad para la construcción de una identidad común y compartida como guatemaltecos. La atención en salud deberá ser apropiada y culturalmente respetuosa del uso del idioma y de las prácticas tradicionales, valorando el saber local de comadronas y curanderos, capacitándoles para que puedan brindar una mejor atención en salud. Se deben eliminar las prácticas y actitudes discriminatorias en la atención de salud, así como las desigualdades en la inversión y cobertura hacia la población indígena. En la educación se debe promover y mejorar la educación bilingüe intercultural, fortalecer la franja intercultural en el currículo educativo, incrementar la cobertura e inversión en programas educativos escolares y extra-escolares, y fortalecer la alfabetización de mujeres indígenas.

Para superar las brechas que puedan darse en el goce de sus derechos, es fundamental garantizar la equidad de género entre niños y niñas y entre los y las adolescentes.

A la vez, se debe promover el desarrollo de las niñas y las adolescentes, asegurándoles el acceso a la salud, nutrición, educación, recreación, información, participación y protección en igualdad de condiciones y oportunidades.

En salud y educación se deben propiciar acciones específicas para eliminar prácticas culturales que conlleven la discriminación de la niña y la adolescente; asimismo, se debe brindar atención especial a los riesgos que enfrentan niñas y adolescentes, para prevenirlas y protegerlas del embarazo precoz, el maltrato, el abuso, la explotación y la violencia sexual.

- **No institucionalización de la niñez y adolescencia**

La protección integral de la niñez y adolescencia demanda del Estado el establecimiento de programas de fortalecimiento a la familia, para evitar al máximo la institucionalización de los niños, niñas y adolescentes que se encuentren en situaciones de vulnerabilidad y/o sujetos a procedimientos administrativos o judiciales. La institucionalización en sí misma es una violación a los derechos humanos de la niñez y adolescencia, porque les separa de sus familias, les priva de la libertad y les despersonaliza.

- **Responsabilidad compartida para la efectividad de los derechos**

Es deber del Estado promover y adoptar las medidas necesarias para proteger a la familia, jurídica y socialmente, así como garantizarle a los padres y tutores, las condiciones para el cumplimiento de sus obligaciones en lo relativo a la vida, libertad, seguridad, paz, integridad personal, salud, alimentación, educación, cultura, deporte, recreación y convivencia familiar y comunitaria de todos los niños, niñas y adolescentes.



La familia, la escuela, la comunidad, las autoridades locales, departamentales, regionales y nacionales, los medios de comunicación, las instituciones públicas y privadas, los empleadores, las iglesias, las organizaciones sociales de desarrollo, de las mujeres, de los pueblos indígenas, de la niñez y adolescencia, y de juventud, tienen una participación activa, la cual deben asumir para el cumplimiento de los derechos de la niñez y adolescencia, lo cual implica un esfuerzo de corresponsabilidad social, concertación, gestión, cabildeo y negociación, así como el establecimiento de mecanismos institucionales permanentes de participación, coordinación, intercambio de información, monitoreo y articulación entre instituciones estatales y organizaciones de la sociedad civil.

- **Participación de la niñez y adolescencia**

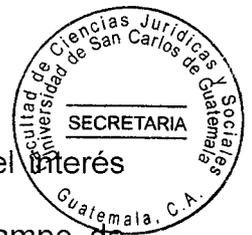
La participación de la niñez y la adolescencia es un derecho para su propio desarrollo, por lo que se deben fortalecer sus capacidades para participar y expresar sus opiniones, desarrollar su autoestima, confianza y seguridad, conocimientos y aptitudes para la búsqueda de soluciones, toma de decisiones, resolución de conflictos, organización, liderazgo, y comunicación. La niñez y adolescencia forman parte activa en la conformación de su entorno familiar, escolar y comunitario, por lo que tienen derecho a contribuir con sus aportes, ideas y energías al desarrollo de sí mismos y de su entorno y a los adultos les corresponde respetar, fomentar, escuchar y tomar en cuenta las opiniones de los niños, niñas y adolescentes.

1.7. Legislación internacional, ratificada por Guatemala en materia de derechos de la niñez y adolescencia

Uno de los ejes fundamentales de la convención sobre los derechos del niño es la regulación de la relación entre la niñez y la familia y en particular, entre niños, niñas, adolescentes y sus padres. Su preámbulo destaca la importancia de la familia para el desarrollo de la niñez y la adolescencia, al establecer que: ... “el niño, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, debe crecer en el seno de su familia, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión”. Por ello, la convención establece, como medida excepcional, la separación de los niños y niñas de su familia, salvo cuando su interés superior exija que no permanezcan en este medio.

Correlativamente, los Artículos 5 y 18 de la convención reconocen el derecho a ambos padres a la crianza y el desarrollo del niño, a la vez que establece el derecho del niño a ejercer sus derechos por sí mismo, en forma progresiva, de acuerdo a la evolución de sus facultades.

La convención amplía el concepto de familia nuclear, propio del sistema tradicional del derecho de familia, hacia los miembros de la familia ampliada o de la comunidad, según establezca la costumbre local. Ello es de fundamental importancia en un país como Guatemala, donde la población indígena concibe a la familia extensa, por el papel que desempeñan cada uno de los elementos que la conforman, desde los abuelos paternos y maternos, la madre y el padre, los tíos paternos y maternos, los hijos y las hijas; incorporando, incluso, a los primos y sobrinos como parte de la familia.



Por otra parte, es de fundamental importancia la extensión de la vigencia del interés superior del niño más allá del ámbito legislativo o judicial, al ampliar el campo de aplicación de este principio garantista a todas las autoridades, instituciones privadas e incluso los padres.

El Artículo 18.1. de la Convención Sobre los Derechos del Niño, señala en su parte final, que la preocupación fundamental de los padres será el interés superior del niño y en ese sentido, deberán darle la dirección y orientación apropiadas para que el niño ejerza los derechos reconocidos en la convención (Artículo cinco), de acuerdo a la evolución de sus facultades. De esta forma, las responsabilidades de los padres tienen por objeto “la protección y desarrollo de la autonomía del niño en el ejercicio de sus derechos y sus facultades se encuentran limitadas, justamente, por esta función u objetivo”.

En este sentido, la convención es clara en afirmar que los derechos de los padres no son absolutos sino derechos limitados por los derechos propios de los niños, es decir por su interés superior.

En este rol, el Estado debe prestar asistencia a los padres y garantizar, también, que las funciones de dirección y orientación tengan como finalidad el ejercicio de los derechos de los niños.



En el ámbito interno, La constitución política de la república de Guatemala, establece que: “Todos los hijos son iguales ante la ley y tienen los mismos derechos. Toda discriminación es punible. El Estado protegerá la salud física, mental y moral de los menores de edad. Les garantizará su derecho a la alimentación, salud, educación y previsión social”.

- **Declaración de los Derechos del Niño**

El 20 de noviembre de 1959, la asamblea general de las naciones unidas, aprobó por unanimidad la declaración de los derechos del niño. El espíritu del documento se manifiesta en el preámbulo, que dice “la humanidad debe al niño lo mejor que puede darle”. Muchos de los derechos y libertades enunciados en la declaración reiteraban párrafos de la declaración universal de derechos humanos de 1948 y otros documentos anteriores, pero la comunidad internacional tenía la convicción de que las necesidades especiales del niño eran tan urgentes que requerían una declaración separada y más concreta.

El 21 de diciembre de 1976, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó una resolución en que se proclamó el año 1979 como año internacional del niño. En esa resolución se alienta a todos los países, ricos y pobres, a que revisen sus programas de fomento del bienestar de los niños, y se recuerda que el año 1979 será el del vigésimo aniversario de la declaración de los derechos del niño y podría servir de oportunidad para promover aún más su aplicación. Más adelante se reproduce el texto completo de la declaración de la naciones unidas del 20 de noviembre de 1959.



En diez principios cuidadosamente redactados. La declaración afirma los derechos del niño a disfrutar de protección especial y a disponer de oportunidades y servicios que le permitan desarrollarse en forma sana y normal y en condiciones de libertad y dignidad a tener un nombre y una nacionalidad desde su nacimiento; a disfrutar de los beneficios de la seguridad social, inclusive nutrición adecuada, vivienda, recreo y servicios médicos, a recibir tratamiento, educación y cuidados especiales si se tiene algún impedimento; a crecer en un ambiente de afecto y seguridad y, siempre que sea posible, al amparo y bajo la responsabilidad de sus padres; a recibir educación; a figurar entre los primeros que reciban protección y socorro en casos de desastres; a estar protegido contra todas las formas de abandono, crueldad y explotación; y a ser protegido contra prácticas que puedan fomentar cualquier forma de discriminación. “Finalmente, para una vida independiente en sociedad y ser educado en el espíritu de los ideales proclamados en la carta de la naciones unidas y, en particular, en un espíritu de paz, dignidad, tolerancia, libertad, igualdad y solidaridad teniendo presente que la necesidad de proporcionar al niño una protección especial ha sido enunciada en la Declaración de Ginebra de 1924 sobre los derechos del niño y en la declaración universal de derechos humanos, en el pacto internacional de derechos civiles y políticos (en particular, en los Artículos 23 y 24), en el pacto internacional de derechos económicos, sociales y culturales (en particular, en el Artículo 10) y en los estatutos e instrumentos pertinentes de los organismos especializados y de las organizaciones internacionales que se interesan en el bienestar del niño teniendo presente que, como se indica en la declaración de los derechos del niño, el niño, por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidado especiales, incluso la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento recordando los dispuesto en la



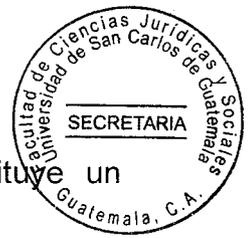
declaración sobre los principios sociales y jurídicos relativos a la protección y el bienestar de los niños con particular referencia a la adopción y la colocación en hogares de guarda, en los planos nacional e internacional; las reglas mínimas de la naciones unidas para la administración de la justicia de menores (reglas de Beijing); y la declaración sobre la protección de la mujer y el niño en estados de emergencia o de conflicto armado reconociendo que en todos los países del mundo hay niños que viven en condiciones excepcionalmente difíciles y que esos niños necesitan especial consideración teniendo debidamente en cuenta la importancia de las tradiciones y los valores culturales de cada pueblo para la protección y el desarrollo armonioso del niño reconociendo la importancia de la cooperación internacional para el mejoramiento de las condiciones de vida de los niños en todos los países, en particular en los países en desarrollo. Artículos 50 y 51 de la Constitución Política de la Republica de Guatemala”.

Por lo cual el Congreso de la República de Guatemala consideró conveniente aprobar la Convención suscrita, emitiendo en tal sentido la respectiva disposición legal.

Es así como emitió el decreto 27-90 el 10 de mayo del año 1990 aprobando el convenio anteriormente mencionado.

- **Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar**

La violencia intrafamiliar, actualmente ha alcanzado índices preocupantes, constituyéndose en un problema social que trae como consecuencia males sociales que



contribuyen al deterioro de la sociedad guatemalteca, y por ende constituye un obstáculo al desarrollo económico y social de nuestro país.

El gobierno de Guatemala, interesado por el bienestar integral de la familia guatemalteca, y en cumplimiento de las convenciones ratificadas por el Estado de Guatemala.

Los Acuerdos de Paz y el plan de desarrollo social y económico promulgo el decreto No. 97-96, del congreso de la república, con la finalidad de proteger y garantizar: “La vida, integridad, seguridad y dignidad de las víctimas de violencia intrafamiliar, contribuyendo a la formación de familias basadas en la igualdad y el respeto a los derechos humanos. El decreto mencionado en su artículo 1 establece la violencia intrafamiliar, constituye una violación a los derechos humanos y para los efectos de la presente ley, debe entenderse como cualquier acción u omisión que de manera directa o indirecta causare daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico o patrimonial, tanto en el ámbito público como en el privado, a persona integrante del grupo familiar, por parte de parientes o conviviente o exconviviente, cónyuge o excónyuge o con quién se haya procreado hijos o hijas. Artículo 1 de la Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar”.

- **Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia**

La Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia está contenida en el Decreto 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala y fue emitido el 04 de junio del



2003. En sus considerando, dice entre otras cosas que “es deber del Estado garantizar y mantener a los habitantes de la nación en el pleno goce de sus derechos y de sus libertades, siendo su obligación proteger la salud física, mental y moral de la niñez y la adolescencia, así como regular la conducta de adolescentes que violan la ley penal”. Que el Decreto número 78-79 del Congreso de la República, código de menores, ha dejado de responder a las necesidades de regulación jurídica en materia de la niñez y la adolescencia, y que es necesaria una transformación profunda de la ley para proveer a los distintos órganos del Estado y a la sociedad en su conjunto de un cuerpo jurídico que oriente adecuadamente el comportamiento y acciones a favor de tan importante sector social, conforme lo establece la Constitución Política de la República y los tratados, convenios, pactos internacionales en materia de derechos humanos aceptados y ratificados por Guatemala que es necesario promover el desarrollo integral de la niñez y adolescencia guatemalteca, especialmente de aquellos con sus necesidades parciales o totalmente insatisfechas, así como adecuar nuestra realidad jurídica al desarrollo de la doctrina y normativa internacional sobre la materia.³¹ De acuerdo a esta ley todo menor de edad tiene derecho a la protección del Estado, independientemente de su condición social, económica y familiar. Se consideran niño o niña a toda persona desde su concepción hasta que cumple trece años de edad, y adolescente a toda aquella desde los trece hasta que cumple dieciocho años de edad



CAPÍTULO II

2. Protección integral de la niñez y adolescencia

Se reconoce como niño o niña, a cualquier persona desde el momento de su concepción hasta que cumple 13 años de edad; adolescentes son las personas desde los 13 años hasta cumplir 18 años, es decir, la mayoría de edad.

Los niños, niñas y adolescentes son titulares de derechos individuales, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales; además, son considerados personas en situación de especial vulnerabilidad; por tanto, es necesario entender que son los protagonistas de su propio desarrollo y protagonistas del desarrollo de su sociedad, son personas con capacidades; por lo que, deben ser tratados como ciudadanos de la sociedad.

Ser niño, niña y adolescente en Guatemala significa pertenecer a un grupo sumamente vulnerable, tanto físico como psicológico, sin oportunidades de progresar, puesto que las estructuras sociales y económicas siguen siendo insuficientes para dar respuesta a sus más elementales necesidades e intereses.

En otro aspecto, se debe entender que, ser adolescente, es algo más que una categoría etaria, o un proceso intermedio entre la niñez y la madurez; es ante todo una cualidad que atraviesa transversalmente una serie de características de un grupo de población guatemalteca.



El ser adolescente no constituye entonces, en sí misma una categoría de análisis, sino cuando mucho, una cualidad o característica de que gozan determinados segmentos de una sociedad. El ser adolescente, además es una característica transitoria, en un doble sentido: en algún momento se deja de ser adolescente para convertirse en adulto pleno y significa también un proyecto futuro, es primordialmente la idea de preparación, de posibilidad.

Es necesario señalar que en sociedades como la guatemalteca los jóvenes adolescentes (únicamente desde la perspectiva de su edad) constituyen un porcentaje muy importante de la población. En Guatemala, según estimaciones, la población joven representa el 20.9 por ciento del total de todos los guatemaltecos y el 32.68 por ciento de la población del área centroamericana. En el caso guatemalteco si al porcentaje anterior se agrega que, el 43.6 por ciento representa la población de uno a 14 años se establece que la niñez y la adolescencia combinadas representan el 64.5 por ciento de la población del país; lo que significa que existe un contingente de población numéricamente muy importante que caracteriza a Guatemala como un país joven.

En una sociedad como la guatemalteca, los niños y adolescentes son tan heterogéneos como la sociedad misma. Ser niño, niña o adolescente en Guatemala es estar condicionado por un pasado histórico que lo limita a múltiples aspectos, lo condiciona a un sinnúmero de carencias, pero al mismo tiempo, es patente en los niños, niñas y adolescentes, el ansia de libertad, el querer ser responsable y el querer tener una identidad más definida.



2.1. Principios de la protección integral

Entre los principios de la protección integral a la niñez y adolescencia se encuentran los siguientes:

- a) Sujetos de derecho
- b) Interés superior al niño
- c) Interés de la familia
- d) Libertad de opinión
- e) No discriminación

2.2. Clasificación de la protección integral

La protección integral, dependiendo su ámbito de aplicación, puede clasificarse de la siguiente manera:

Social:

La clasificación de la protección integral de la niñez dentro de su clasificación esta la social que su fin es propiciar la vigencia efectiva de los derechos de la niñez y adolescencia mediante la formulación, ejecución y control de políticas públicas que deben ser desarrolladas en forma conjunta por el Estado y la sociedad.



Jurídica:

Este tipo de protección va dirigida a garantizar a los niños, niñas y adolescentes sujetos a procedimientos judiciales, las garantías procesales mínimas y el respeto a sus derechos humanos.

Política:

Se refiere a las decisiones que permitan analizar la coyuntura, el impacto, las repercusiones que una medida determinada pueda representar para el país y la niñez.

Económica:

Hace énfasis a la idea que el Estado debe destinar hasta el máximo de sus recursos disponibles en programas dirigidos a la niñez, conforme el Artículo 4 de la Convención sobre los Derechos del Niño.

2.3. Sistemas de protección integral

Los sistemas de protección integral, para cumplir con su finalidad, involucran a todas las instituciones del Estado que desarrollan programas de atención y protección a la niñez y adolescencia guatemalteca, a fin de ejecutar sus acciones en cuatro ámbitos:

- Nacional: dirigido a niños, niñas y adolescentes del país.



- Departamental: dirigido a niños, niñas y adolescentes de un departamento.
- Municipal: dirigido a niños, niñas y adolescentes de un municipio.
- Comunitario: dirigido a niños, niñas y adolescentes de una comunidad.

2.4. Tipos de protección estatal al menor

El Estado, en cumplimiento de sus atribuciones, debe asegurar la protección de niños, niñas y adolescentes, como sujetos de derechos, los cuales merecen preferencial atención, en caso de amenazas o vulneración del ejercicio y disfrute de sus derechos y garantías fundamentales; por lo tanto, es el principal garante del desarrollo integral, justicia social y calidad de vida, parámetros básicos que orientan la actual concepción doctrinaria y legal. En tanto, existen sistemas de protección a los derechos del niño, niña y adolescente, los cuales se pueden dividir en dos grandes grupos, así:

- **Sistemas de protección social**

Una parte de estos sistemas, está a cargo de la comunidad y la otra parte a cargo de la iglesia, en la moral de las personas por proteger al niño y darle todo lo que necesite hasta que sea mayor de edad. El niño forma parte de la comunidad y esta comunidad tiene con él una responsabilidad natural, derivada de la propia solidaridad que el grupo siente, primero, de una manera intuitiva y, después, de un modo más racional. La sociedad considera al niño como un ser que requiere protección social especial pues él



no puede hacerlo por sí solo. Dejar solo e indefenso al niño en la sociedad genera sentimientos agresivos y de soledad en el niño; éste, no puede ni tiene la mentalidad aun para tomar decisiones correctas y para su beneficio futuro.

Lo cierto es que al niño lo protege más la religión y la moral de las personas que el Gobierno. No existe ninguna obligatoriedad formal en el entorno social, sino que todo parece ser un reflejo interno dentro de las familias, como una manifestación emocional e instintiva, por cuidar a sus hijos y darles lo mejor, pero no en todos los casos es así.

Progresivamente la sociedad va tomando un papel más amplio en razón de los menores de edad, esta responsabilidad nace, desde la familia y dentro de ella se proyecta a la vida común de la sociedad. Por lo tanto, la protección social consiste, en el compromiso de toda la comunidad por velar permanentemente a favor de sus elementos desprotegidos, principalmente, los niños. Es difícil pensar actualmente en una sociedad que, en medio de todos los avances de la civilización, la gente ignore el valor de los seres humanos que todos tienen al nacer y van a ser parte de su sobrevivencia y fortaleza.

La sociedad tiene un compromiso de primer orden en cuanto a la protección de la niñez, de carácter integral, encaminada no sólo a considerarla como seres humanos desvalidos y desprotegidos, sino como sujetos con derechos.

- **Sistemas de protección jurídica**

Se encuentra a cargo del Estado imponiendo una política en pro de los derechos del niño. Esta obligación es primordial del Estado, pero sin la ayuda de la sociedad no podría darse; por lo tanto, se debe establecer una política de carácter general y también de tipo particular para cada caso que se pueda presentar y dentro de la misma; no deben existir distinciones ni discriminaciones, pues igual oportunidad deben de tener todos los niños en todos los aspectos como educación, salud, familia, etc.

Algunos artículos de la Constitución Política de la República de Guatemala, leyes, Acuerdos Gubernativos y Municipales se refieren específicamente al cuidado, defensa y bienestar de los niños, niñas y adolescentes guatemaltecos; y son el respaldo legal para la formulación de una política a favor de la niñez y adolescencia. A estos documentos se une la ratificación del Gobierno guatemalteco de convenios internacionales como la Declaración de los Derechos del Niño y el Convenio 182 sobre la Prohibición de las Peores Formas de Trabajo Infantil. Además, la Ley de Consejos de Desarrollo Urbano y Rural, el Código Municipal y la Ley General de Descentralización facultan a las municipalidades para promover y facilitar la participación de la población en la búsqueda del desarrollo integral.

La comunidad internacional, siempre ha sido la más interesada en promover el respeto por los derechos humanos en general; incluyendo el tema de los derechos de la niñez, como grupo vulnerable en toda sociedad. Como parte de este interés surge la ya mencionada Convención sobre los Derechos del Niño, que es el primer instrumento



internacional jurídicamente vinculante que incorpora toda la gama de derechos humanos: civiles, culturales, económicos, políticos y sociales, relativos a la niñez y adolescencia.

La Convención establece estos derechos en 54 artículos y dos Protocolos Facultativos. Define los derechos humanos básicos que disfrutaban los niños y niñas en todas partes: el derecho a la supervivencia, al desarrollo pleno, a la protección contra influencias peligrosas, los malos tratos y la explotación, y a la plena participación en la vida familiar, cultural y social; los cuatro principios fundamentales de la Convención son la no discriminación, la dedicación al interés superior del niño, el derecho a la vida, la supervivencia y desarrollo y el respeto por los puntos de vista del niño.

Dicha Convención fue ratificada por Guatemala el 15 de mayo de 1990 por medio del Decreto de ratificación del Congreso de la República número 27-90. Desde entonces, la Convención es parte de la legislación nacional. Como consecuencia de la vigencia de la Convención, se ha fomentado en el país un debate alrededor de los derechos de la niñez. La visión asistencialista enfocada en la atención de niños y niñas en circunstancias especialmente difíciles ha venido gradualmente debilitándose; para dar paso a la aplicación de la nueva visión de protección integral de la niñez y adolescencia, en la cual las niñas y los niños son sujetos de derecho.

La ratificación de la Convención hizo necesario readecuar la legislación nacional en materia de niñez; lo cual culminó con el consenso y la aprobación de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia en junio de 2003, según Decreto número



27-2003 del Congreso de la República, la cual ha incorporado principios sólidos que permitirán la creación de un sistema nacional de protección de la niñez y la adolescencia en el país.

2.5. Protección de la niñez y adolescencia

La situación de la niñez y adolescencia en Guatemala ha estado en las últimas décadas en la preocupación de organismos de derechos humanos tanto nacionales e internacionales. Las principales causas que ponen en riesgo la integridad física, moral y social del menor de edad tienen que ver con un alto porcentaje de familias de bajos recursos, violencia intrafamiliar, abuso sexual, falta de oportunidades, menores involucrados en el conflicto armado, menores trabajadores y otros.

Esto ha generado la necesidad que exista y se regule una protección integral dirigida al menor y adolescente, con el fin de garantizar el cumplimiento de sus derechos establecidos en normas nacionales e internacionales.

La protección integral puede definirse como una forma de protección que persigue mejorar las condiciones de vida y garantiza el desarrollo físico y emocional de la niñez y adolescencia; asegurándoles la supervivencia, protección especial y su participación.



2.6. El Estado guatemalteco como ente protector de la niñez y adolescencia

De acuerdo con la Constitución Política de la República de Guatemala, el Estado se organiza para proteger a la persona humana y a la familia, siendo su fin supremo la realización del bien común.

En el caso particular de la problemática de la niñez y adolescencia guatemalteca, el Estado constitucionalmente, está responsabilizado de ser garante de protección desde la concepción del niño o niña, hasta su mayoría de edad.

No obstante, a que el Estado está comprometido a brindar protección social, económica y jurídica a la familia, la realidad guatemalteca demuestra que la mayoría de hogares está cada día carente de la satisfacción de sus necesidades vitales, siendo mayormente afectados los niños, niñas y adolescentes por su indefensión y vulnerabilidad, que en el peor de los casos son víctimas de explotación y toda clase de atropellos físicos y a su dignidad de personas.

“Es necesario superar la alarmante situación de riesgo, miseria, marginación y abandono en que viven millares de niños, niñas y adolescentes guatemaltecos, ya que ello viola espectacularmente la Convención sobre los Derechos del Niño. Se hace indispensable fortalecer el conocimiento de los instrumentos legales a disposición de



las personas, por un lado, para defender sus derechos y por otro lado, para proteger y fortalecer dichos derechos en Guatemala”.¹

¹ Oficina de Derechos Humanos del Arzobispado de Guatemala. **Situación de la niñez en Guatemala. Informe 1999.** Pág. 43.





CAPÍTULO III

3. Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia

Esta Ley es considerada un instrumento cuya finalidad es hacer que se respeten y se hagan valer los derechos de los niños, niñas y adolescentes. También se define como un instrumento de integración familiar y promoción social; que persigue lograr el desarrollo integral y sostenible de la niñez y adolescencia guatemalteca; dentro de un marco democrático e irrestricto de respeto a los derechos humanos.

En el ámbito judicial, la entrada en vigencia de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia; puso término a las múltiples violaciones del orden constitucional y del estado de derecho, que se derivaban de la aplicación del Código de Menores. A diferencia de éste, que negaba la calidad intrínseca de sujetos de derechos que corresponde a niñas, niños y adolescentes; que violaba el principio del debido proceso y aplicaba medidas represivas de forma indiscriminada contra las personas menores de edad y sus familias, la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia establece, con precisión, las medidas de protección y los derechos y garantías fundamentales, que corresponden tanto a los niños, niñas y adolescentes afectados en sus derechos humanos, como a aquellos adolescentes en conflicto con la ley.

En el tercer considerando del instrumento legal en mención, establece: Que es necesario promover el desarrollo integral de la niñez y adolescencia guatemalteca,



especialmente de aquellos con sus necesidades parciales o totalmente insatisfechas,
así como adecuar nuestra realidad jurídica al desarrollo de la doctrina y normativa
Internacional sobre la material.

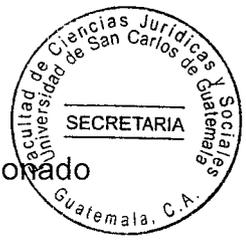
En este considerando, se establece que el Gobierno es el encargado de promover
todas las necesidades que la niñez y adolescencia necesita.

- a) Ser escuchado en su idioma en todas las etapas del proceso y que su opinión y versiones sean tomadas en cuenta y consideradas en la resolución que dicte el juzgado, debiendo en su caso, estar presente un intérprete.
- b) No ser abrigado en institución pública o privada, sino mediante declaración de autoridad competente, previo a agotar las demás opciones de colocación. Asimismo, no podrán, bajo ninguna circunstancia, ser internados en instituciones destinadas a adolescentes en conflicto con la ley penal, incurriendo en responsabilidad los funcionarios que no cumplieren esta disposición.
- c) Asistir a las audiencias judiciales programadas, acompañado por un trabajador social, psicólogo o cualquier otro profesional similar.
- d) Recibir información clara y precisa en su idioma materno, sobre el significado de cada una de las actuaciones procesales que se desarrollen en su presencia, así como del contenido y las razones de cada una de las decisiones.
- e) Que todo procedimiento sea desarrollado sin demora.



- f) La justificación y determinación de la medida de protección ordenada. En la resolución en la que se le determine la medida de protección, el juez le deberá explicar, de acuerdo a su edad y madurez, el motivo por el cual fue seleccionada esta medida.
- g) Una jurisdicción especializada.
- h) La discreción y reserva de las actuaciones.
- i) Tener y seleccionar un interprete cuando fuere el caso.
- j) A no ser separado de sus padres o responsables contra la voluntad de estos, excepto cuando el juez determine, previa investigación de los antecedentes, que tal separación es necesaria en el interés superior del niño, en caso en que este sea objeto de maltrato o descuido.
- k) A evitar que sea revictimizado al confrontarse con su agresor en cualquier etapa del proceso".

Entre las garantías que tienen los niños y adolescentes en conflicto con la ley penal, el Artículo 133 del mismo cuerpo legal, establece que: "Ámbito de aplicación según los sujetos. Serán sujetos de esta Ley todas las personas que tengan una edad comprendida entre los trece y menos de dieciocho años al momento de incurrir en una acción en conflicto con la ley penal o leyes especiales".



Artículo que determina la edad del menor infractor, para que sea juzgado y sancionado de acuerdo a la ley

El Artículo 134 del mismo cuerpo legal indica la: Aplicación de esta Ley. Se aplicaran las disposiciones de este título a todos los adolescentes que se encuentren en conflicto con la ley penal, así como a los que en el transcurso del proceso cumplan con la mayoría de edad.

Igualmente se aplicará cuando los adolescentes sean acusados después de haber cumplido la mayoría de edad; siempre y cuando el hecho haya ocurrido dentro de las edades comprendidas para aplicarles esta Ley.

El Artículo 135 del mismo cuerpo legal, determina que: “Ámbito de aplicación en el espacio. Esta ley se aplicara a quienes cometan un hecho punible en el territorio de la República. El principio de extraterritorialidad se aplicara según las reglas establecidas en el Código Penal”.

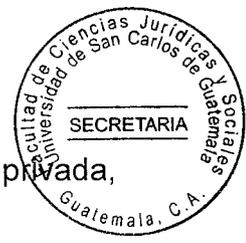
El mismo cuerpo legal determina en el Artículo 116, que: Garantías procesales. La niñez y la adolescencia amenazadas o violadas en sus derechos gozaran de las siguientes garantías procesales:



Las medidas de protección establecidas en su Artículo 112, que deben ser aplicadas por los Juzgados de la Niñez y la Adolescencia, instancias creadas en el marco de esta

Ley, son las siguientes:

- a) Amonestación verbal o escrita al responsable de la violación o amenaza del derecho humano del niño, niña o adolescente;
- b) Declaración de responsabilidad a los padres, tutores o responsables
- c) Remisión de la familia a programas oficiales o comunitarios de auxilio, orientación, apoyo y seguimiento temporal;
- d) Ordenar la matrícula de niños, niñas y adolescentes, en establecimientos oficiales de enseñanza y observar su asistencia y aprovechamiento escolar;
- e) Ordenar, el tratamiento médico, psicológico o psiquiátrico, en régimen de internamiento en hospital o tratamiento ambulatorio;
- f) Ordenar a los padres, tutores o responsables, su inclusión en programas oficiales o comunitarios de auxilio, que impliquen orientación, tratamiento y rehabilitación a cualquier desviación de conducta, problemas sobre alcoholismo o drogadicción;
- g) Colocación provisional del niño, niña o adolescente en familia sustituta;



- h) Abrigo temporal del niño, niña o adolescente en entidad pública o privada, conforme las circunstancias particulares del caso;
- i) En caso de delito o falta cometido por adulto o adolescente, certificar lo conducente a un juzgado correspondiente.

Además, dicha ley deja claro, que el abrigo será una medida provisional y excepcional, utilizable, como forma de transición, para la colocación provisional o definitiva de niños, niñas y adolescentes en la familia u hogar sustituto y no implicará en ningún caso privación de libertad. En caso de maltrato o abuso sexual realizado por los padres o responsables, la autoridad competente podrá determinar como medida cautelar, el retiro del agresor del hogar o la separación de la víctima de su núcleo familiar, según las circunstancias.

Aunado a esto, la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia ordena la creación de los Juzgados de la Niñez y Adolescencia; de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal y Control de Ejecución de Medidas que sean necesarios, así como de la Sala de la Corte de Apelaciones de la Niñez y Adolescencia.

3.1. Antecedentes históricos

El instrumento internacional más importante, en relación con la protección de la población infantil y adolescente, es la Convención sobre los Derechos del Niño,



ratificada por el Estado guatemalteco en 1990. Como se mencionó anteriormente, esta Convención forma parte del derecho interno por determinación constitucional.

No obstante, la ratificación de este instrumento jurídico no fue suficiente para transformar en ese entonces la legislación nacional y así cumplir con el compromiso de adecuarla a dicha Convención; para prevenir y combatir las violaciones a los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes; así como para modificar la realidad en la que estos se desenvuelven.

Fue así que, la doctrina de la situación irregular, siguió vigente 13 años después de la ratificación de la Convención sobre los Derechos del Niño; con graves consecuencias para la población infantil y adolescente. Cabe mencionar que según establece esta doctrina, un niño, niña o adolescente puede ser objeto de cualquier tipo de disposición estatal, por el simple hecho de enfrentar dificultades, aunque éstas no dependan de su voluntad; como en el caso de menores de 18 años de edad víctimas de explotación sexual comercial.

En Guatemala, la doctrina de la situación irregular se concretizó en el Código de Menores, vigente desde 1979 hasta mediados de 2003. De acuerdo con un informe elaborado en el 2002 por la Misión de Verificación de las Naciones Unidas para Guatemala MINUGUA: La aplicación de este Código no delimita claramente las diferencias entre jóvenes transgresores y niños(as) en situación de peligro y abandono. A consecuencia de ello, varias de sus disposiciones no son compatibles con la dignidad y derechos humanos fundamentales que la Constitución actual y los tratados sobre



derechos humanos reconocen y garantizan para todas las personas, sin discriminación en razón de su edad. En forma global, el régimen que establece este Código incluye a los menores de 18 años dentro de una categoría que no los reconoce como sujetos de derecho, considerándolos menos personas y objetos de una actividad protectora estatal, sin límites jurídicos establecidos por la ley. Agrega MINUGUA, que la falta de una delimitación clara del concepto de **menores en situación irregular** permite que, en la práctica, no se establezcan diferencias entre los niños, niñas y adolescentes que son víctimas de maltrato, abandono, delitos u otras violaciones a sus derechos.

Fundamentales, por una parte, y los adolescentes transgresores de la ley, por otra. También se traduce en el castigo de actividades calificadas como **conductas irregulares** de las personas menores de edad, que no constituyen delitos ni faltas tipificadas en la ley. Ello contradice el principio de legalidad según el cual, nadie será condenado por actos u omisiones que en el momento de cometerse no fueron delictivos, lo cual es reconocido en la Constitución Política de la República, en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y en la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Según lo explica dicha Misión Internacional: El principio de legalidad también es transgredido en el Artículo 33 del Código de Menores, que admite que un menor que es aprehendido sea cual fuere la razón, debe ser llevado de inmediato a presencia del juez, dejando abierta la posibilidad de privar de libertad a un menor de edad, por hechos que no constituyen delitos. Según dicho Código, los adolescentes también podrían ser privados de libertad por faltas, disposición que contradice el Artículo 11 de



la Constitución Política de la República, que sólo admite detención por faltas de forma excepcional, cuando no haya sido posible establecer la identidad del detenido. Además, las disposiciones del Código de Menores otorgan una excesiva discrecionalidad al juez para resolver las medidas aplicables a los(as) adolescentes transgresores de la ley. A ello se suma que no distingue un procedimiento específico para los menores en situación de abandono o en peligro, estableciendo que les serán aplicables las medidas previstas para los transgresores, con todo ello, no sólo se vulnera el principio de culpabilidad, sino también los principios de justicia y de adecuación o proporcionalidad de las medidas.

A lo anterior, se suma que el principio de imparcialidad de los jueces, que es un derecho universal, es violado en el Artículo 19 del Código de Menores, que dispone que un juez debe promover la investigación de las conductas irregulares de los menores, atribuyéndole la doble condición de juez y de parte acusadora. El derecho fundamental a una defensa legal, reconocido en los Artículos 8 y 12 de la Constitución Política de la República, es vulnerado por el Artículo 35 de dicho Código, que no contempla la asistencia de un abogado durante la primera audiencia ante el juez de un adolescente detenido, así como tampoco se considera la asistencia de un intérprete judicial con respecto a los adolescentes indígenas.

Asimismo, el Artículo 41 transgrede los principios de igualdad jurídica y de culpabilidad, al establecer que, en la resolución final del proceso se atenderá de preferencia la personalidad del menor y su condición socioeconómica antes que la gravedad y circunstancias del hecho. La ambigüedad con que está redactado este precepto podría

conducir a que, habiendo cometido un mismo acto considerado como delito, resolvieran medidas de desigual severidad en función de los recursos económicos de los(as) jóvenes infractores, lo que no sólo afecta los principios señalados, sino que podría ser considerado discriminatorio.

Agrega que las violaciones mencionadas a los derechos de defensa en juicio y de igualdad se hacen más patentes en lo que a la ejecución de las medidas se refiere. El Código de Menores tampoco diferencia las instituciones que deben tratar a los adolescentes infractores y a los niños y niñas en situación de riesgo o de abandono, por lo que los niños(as) abandonados por sus familias pueden ser internados junto con adolescentes que han cometido delitos graves, leves o faltas.²

En 1996, el Congreso de la República aprobó el Código de la Niñez y la Juventud; sin embargo, después de haber sufrido reiteradas demoras, su vigencia fue pospuesta indefinidamente. Al respecto, la Corte de Constitucionalidad resolvió favorablemente una acción de inconstitucionalidad que interpuso en 2002 el Movimiento Social a Favor de la Niñez, argumentando que es función del Congreso de la República aprobar y derogar leyes pero no suspender su vigencia de manera indefinida. A la vez ordenó al Organismo Legislativo que fijara la fecha de su entrada en vigencia.

Mientras tanto, para sustituir el Código, la Comisión de la Mujer, el Menor y la Familia del Congreso Nacional presentó, ante el seno de ese organismo, la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, la cual se encuentra vigente en la actualidad.

² Misión de Verificación de las Naciones Unidas para Guatemala, MINUGUA. Pág. 12.

3.2. El proceso de adolescentes en conflicto con la ley penal

La situación de los niños guatemaltecos en conflicto con la ley penal, es un tema de gran preocupación, puesto que el Estado de Guatemala está enfrentando una crisis, no sólo en su sistema judicial, sino también en su infraestructura y sus recursos para tratar con los altos números de delincuentes juveniles.

El problema de la niñez y adolescencia en conflicto con la ley penal, se deriva de la situación de pobreza, la falta de oportunidades de estudio, trabajo y recreación, y la descomposición familiar, que son factores que provocan que cientos de personas sean expulsadas hacia las calles a muy temprana edad.

El hambre, la falta de controles familiares y la asociación con grupos de delincuentes, impulsa a estos jóvenes a que cometan actos contrarios a la ley.

El Artículo 133 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, establece que es adolescente en conflicto con la ley penal, aquél que se encuentra comprendido entre trece y menos de dieciocho años de edad, al momento de incurrir en una acción en conflicto con la ley penal o leyes especiales. Al entrar en vigencia dicha ley, a mediados de 2003 los diversos operadores del sector justicia: el Organismo Judicial, Ministerio Público, Instituto de la Defensa Pública Penal, Procuraduría General de la Nación, Policía Nacional Civil y la Secretaría de Bienestar Social iniciaron esfuerzos por hacerla operante; por parte del Organismo Judicial se creó la Sala de la Niñez y Adolescencia, el Juzgado de Ejecución de Medidas y se asignaron las nuevas

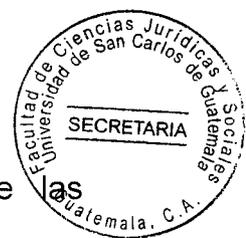
funciones a los Juzgados de la Niñez y Adolescencia y a los Juzgados de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal. Asimismo, se remodeló el edificio sede de los Tribunales de la Niñez y la Adolescencia en la capital, así como los edificios de las sedes regionales de dichos tribunales, como parte de las acciones requeridas por la ley.

Es hasta marzo de 2007 cuando se comienza la fase de implementación en los juzgados de adolescentes en conflicto con la ley penal y en los de niñez y adolescencia respectivamente, del Reglamento Especial para el Tratamiento de la Niñez y Adolescencia en los Juzgados, el cual estipula la legalidad de las audiencias orales.

A pesar de que la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, establece que la privación de libertad será una sanción excepcional, también la divide en seis modalidades, no obstante esto, actualmente en Guatemala se privilegian la privación de libertad en régimen cerrado y durante fines de semana, desarrollándose ambas modalidades en los mismos centros.

3.3. Sujetos procesales del proceso de adolescentes en conflicto con la Ley Penal

En Guatemala la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, establece en el Artículo dos que: "Definición de niñez y adolescencia. Para los efectos de esta Ley se considera niño o niña a toda persona desde su concepción hasta que cumple trece años de edad, y adolescente a toda aquella desde los trece hasta que cumple dieciocho años de edad."



Guatemala atraviesa por un periodo delincuencias muy grave, ya que las estadísticas de actos vandálicos aumentan día a día. La delincuencia juvenil en el país es alarmante ya que se ha establecido que los menores infractores operan con mucha más crueldad y criminalidad que los adultos; a este fenómeno se le debe de agregar el fenómeno de las maras o clicas que operan en muchas zonas, colonias o barrios denominadas zonas rojas. Las maras o clicas, se dedican a asaltar, cobrar impuestos en negocios, casas o comercios aledaños a un lugar donde se encuentran.

“Una pandilla es un grupo de adolescentes y/o jóvenes que se juntan para participar en actividades violentas y delictivas. Las pandillas están constituidas comúnmente entre niños y/o jóvenes de 13 a 20 a años”.³

Sin lugar a dudas la delincuencia juvenil es uno de los fenómenos sociales más importantes en la sociedad y es uno de los problemas criminológicos internacionalmente mas investigados desde el siglo pasado, pues las manifestaciones de la conducta que llama socialmente la atención de forma negativa puede observarse, por lo general, mejor entre los jóvenes que en la población adulta.

³ Ibid

3.4. El adolescente

La base de lo que hoy se entiende por seguridad ciudadana, es alcanzar la interrelación sociedad y que se encuentre orientada a una convivencia armoniosa y pacífica de sus integrantes. El Artículo 1 de la Constitución Política de la República de Guatemala regula: “Protección a la persona. El Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia, su fin supremo es la realización del bien común”.

El Artículo 2 de la Constitución Política de la República de Guatemala regula: “Deberes del Estado. Es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona”.

En definitiva uno de los objetivos que busca la seguridad ciudadana, es que las personas puedan desarrollarse y alcanzar la calidad de vida que deseen en un marco de libertad, sin temores a contingencias o peligros que lesionen sus derechos y libertades.

Por otra parte, la paz duradera es imprescindible y un requisito para el ejercicio de todos los derechos y deberes humanos.

Consecuentemente, la paz, el desarrollo y la democracia se tienen que integrar, debido a que los tres se requieren de forma mutua. Sin democracia no existe desarrollo



duradero, las disparidades se hacen completamente insostenibles, y se desembocan en la imposición y en el dominio.

Por ende, es necesario identificar las raíces de los problemas globales con imaginativas y perseverantes. La renuncia generalizada a la violencia necesita el compromiso de toda la sociedad. Es necesario un nuevo enfoque de la seguridad a escala mundial, regional y nacional. Las fuerzas armadas tienen que ser la garantía de la estabilidad democrática, para el orden interno y la policía encargarse del orden y la protección ciudadana, porque no se puede transitar de sistemas de seguridad total y libertad nula, a otros de libertad total.

Las situaciones de emergencia tienen que tratarse con procedimientos de toma de decisión y de acción encaminados especialmente para garantizar la rapidez, coordinación y eficacia.

La protección ciudadana aparece en la actualidad como una de las grandes labores de la sociedad en su conjunto, si es que se busca consolidar un marco de convivencia genuinamente democrática.

Se le tiene que asegurar a todos los seres humanos su derecho a la educación a lo largo de toda la vida, se tiene que regular el crecimiento demográfico, mejorar la calidad de vida, aumentar la participación ciudadana, disminuir los flujos migratorios, reducir las diferencias distributivas, afirmar las identidades culturales, impedir la erosión del medio ambiente, etc.

3.5. Jueces que intervienen en el proceso de adolescentes en conflicto con la Ley Penal

- **Jueces de paz**

En materia de derechos de la niñez y adolescencia, los jueces de paz podrán conocer y resolver casos donde se soliciten medidas cautelares en materia de protección y algunos casos constitutivos de faltas en materia de adolescentes en conflicto con la ley penal. En todos los casos y según a donde corresponda, el Juez de Paz remitirá lo actuado al Juez de Niñez y Adolescencia o al Juez de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal, a la primera hora hábil del día siguiente de haber conocido el caso.

- **Juzgados de la niñez y adolescencia**

Los jueces de la niñez y adolescencia son los encargados de conocer, tramitar y resolver a través de una resolución judicial, todos los casos que constituyan una amenaza o violación a los derechos de la niñez y adolescencia, buscando que se restituya el derecho violado, cese la amenaza o violación del mismo; se propicie la reinserción familiar de la niñez afectada, y se dé orientación y/o sancione al transgresor de sus derechos.

- **Juzgados de control de ejecución de medidas**

Son los responsables de controlar la legalidad de las medidas socioeducativas impuestas a los adolescentes infractores; vigilando que el plan individual de cada

adolescente para el cumplimiento de la sanción impuesta, esté acorde con los objetivos de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.

3.6. Sala de adolescentes en conflicto con la Ley Penal

Conocerá los recursos de apelación que se interpongan contra las resoluciones que dicten los jueces de primera instancia de este ramo; asimismo, resolverá los conflictos de competencia que se presenten por la aplicación de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia y velará porque se respeten los derechos y las garantías procesales en esta materia.

Luego de todo lo expuesto, se puede concluir que el Estado de Guatemala no protege a la niñez y adolescencia; a pesar de la alta vulnerabilidad que prevalece en este grupo de la sociedad; además, la legislación nacional ha ido tomando un rumbo positivo en este tema y se ha enriquecido, pero sigue siendo deficiente la aplicación de la misma; puesto que en el país siguen manifestándose los grandes problemas que aquejan a este sector de la población como lo son el maltrato, la explotación sexual y económica, el tráfico de niños, el abandono, etc.

Por lo tanto, para lograr una correcta y efectiva aplicación de la legislación en materia de niñez y adolescencia es necesario el fortalecimiento del poder judicial; para que el mismo sea capaz de responder de forma inmediata a violaciones de los derechos de niños y adolescentes; también es necesario establecer mecanismos de coordinación entre las entidades del Estado directamente responsables de la implementación y



aplicación de los derechos de la niñez y las organizaciones no gubernamentales que trabajan en esta área; asimismo, el Ministerio de Finanzas, la Dirección Técnica del Presupuesto y el Congreso de la República deberán asignar los recursos que a nivel nacional se requieran para la implementación de planes y programas dedicados al fortalecimiento de los derechos de niños y adolescentes; además, se debe fortalecer el régimen laboral para garantizar que se impongan y se hagan cumplir sanciones efectivas a la contratación ilegal de niños y niñas, para actividades que son incompatibles con su edad, salud y desarrollo; y se debe garantizar el acceso a la educación primaria gratuita, entre otros aspectos; ya que solamente así se logrará la protección de la niñez y adolescencia en Guatemala y el respeto de los derechos humanos de este sector de la población.

CAPÍTULO IV



4. La necesidad jurídica de reformar la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, con el objeto de crear el sistema nacional de reinserción social de los menores en conflicto con la ley penal como un ente autónomo

En la Legislación guatemalteca, no se encuentran mecanismos de control para reinsertar a los adolescentes en conflicto con la ley penal, incumpliendo el estado con el mandato constitucional y legal, desprotegido y vulnerado los derechos de los adolescentes en conflicto con la ley penal.

En la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, establece postulados y principios doctrinarios contenidos en la Constitución Política de la República de Guatemala y la Convención sobre los Derechos del Niño, los que corresponden al modelo de la protección integral e implica que los adolescentes transgresores de la ley penal sean reinsertados a la sociedad a través de programas de rehabilitación, tomando en cuenta el interés superior del niño u adolescente.

Por lo anterior, es importante crear el sistema nacional de reinserción social de los menores en conflicto con la ley penal como un ente autónomo que se enfoque a realizar un control estatal del cumplimiento de dicha obligación y así evitar que los adolescentes sigan delinquirando,



fortaleciendo su reinserción, a su familia, su comunidad y a la sociedad en general, fomentando en él, el sentido de responsabilidad y respeto hacia las leyes y derechos fundamentales de terceros.

4.1. El menor transgresor de la Ley Penal

En Guatemala, la delincuencia juvenil ha aumentado de forma alarmante en los últimos tiempos, pasando a ser un problema que cada vez genera mayor preocupación social, tanto por su incremento cuantitativo, como por su progresiva peligrosidad cualitativa.

El fenómeno criminógeno del menor infractor en el país se ha caracterizado por actuar con mucha violencia; situación que tiene a la población atemorizada y alarmada. El fenómeno criminógeno de los menores infractores es a nivel mundial, solo que Guatemala se ha caracterizado por tener un nivel de delincuencia juvenil muy alto y determinando que es un índice que no va a descender. El menor infractor ha sido fuente de múltiples debates que principalmente han girado alrededor del límite de las vías de desarrollo.

Es decir, en las sociedades menos desarrolladas la incidencia de la delincuencia juvenil en el conjunto del mundo del delito es menor que en las comunidades más avanzadas en el plano económico.



En las grandes ciudades latinoamericanas, la delincuencia juvenil está ligada a la obtención delictiva de bienes suntuarios de consumo y por lo general no practican la violencia por la violencia misma sino como medio de obtener sus objetivos materiales. La delincuencia juvenil es además una característica de sociedades que han alcanzado un cierto nivel de prosperidad y, según análisis autorizados, más habitual en los países anglosajones y nórdicos que en los euro mediterráneos y en las naciones en vías de desarrollo. Es decir, en las sociedades menos desarrolladas la incidencia de la delincuencia juvenil en el conjunto del mundo del delito es menor que en las comunidades más avanzadas en el plano económico. En las grandes ciudades latinoamericanas, la delincuencia juvenil está ligada a la obtención delictiva de bienes suntuarios de consumo y por lo general no practican la violencia por la violencia misma sino como medio de obtener sus objetivos materiales.⁴

Para establecer el fenómeno criminológico de los menores infractores en Guatemala, se debe de establecer factores que establecen el aumento y la capacidad delictiva de los jóvenes; entre estos factores se pueden mencionar:

- La desintegración familiar

⁴ Suiie Moran, Franz. **Estupefacientes**, pág. 49.



- El nivel económico
- Cultura, etc.

La delincuencia juvenil es un problema con diferentes facetas. Se trata de un problema social, en cuanto que representa un fracaso de la sociedad en la educación de sus nuevos miembros, además de constituir un riesgo que atenta contra el Estado de derecho, el respeto de las instituciones, las reglas para la convivencia pacífica y la seguridad de los ciudadanos.

Es un problema económico, cuando los comportamientos delictivos atentan contra el patrimonio y la propiedad privada o cuando promueven una economía basada en negocios ilícitos como el narcotráfico, el secuestro, el robo de autopartes, la piratería, el fraude y el chantaje, etc.

“Los estudios criminológicos sobre la delincuencia juvenil señalan el carácter multicausal del fenómeno, pero a pesar de ello, se pueden señalar algunos factores que parecen decisivos en el aumento de la delincuencia juvenil desde la II Guerra Mundial. Así, son factores que se encuentran en la base de la delincuencia juvenil la imposibilidad de grandes capas de la juventud de integrarse en el sistema y en los valores que este promociona como únicos y verdaderos en el orden material y social, por ejemplo y la propia subcultura que genera la delincuencia que se transmite de



pandilla en pandilla, de modo que cada nuevo adepto trata de emular, y si es posible superar, las acciones violentas realizadas por los miembros anteriores del grupo”⁵

Para comprender cada uno de los elementos que integran al menor infractor, es determinante comprender las siguientes definiciones:

“El término de infractor se refiere directamente a la problemática legal y jurídica que le sirve de contexto, a la ley para determinar el nivel de justicia que puede ser aplicado. Infractor proviene del latín (el que rompe), es quien ha infringido la ley, una ley de la sociedad a la cual pertenece.

La semántica remite al sentido de romper: romper las normas o las reglas, romper el lazo social supuestamente fundamental y las relaciones a su interior cuando se tratara del perfil de los menores infractores, se verá que la dimensión sociocultural esencial para interpretar el comportamiento de aquellos sujetos que se ven abogados a la delincuencia como modo de existencia”.

“Al hablar de menor infractor tiene un sentido preciso que remite a un joven de menos de dieciocho años, que ha cometido alguna acción en contra de la ley y por lo tanto merece una sanción. Por ende quedan fuera de la categoría de menores infractores niños y jóvenes que están en centros de detención sin haber cometido un delito tipificado y que bajo ningún concepto son asimilables a menores infractores.

⁵ Ibid. pag. 49.



Esa situación se explica por un disfuncionamiento de la justicia, o errores de los tribunales de menores, o distorsiones de los poderes familiares, y debe ser estudiada a partir de una perspectiva diferente”.⁶

Además la categoría de menor infractor no se limita al grupo de chicos y chicas detenidos sino que puede aplicarse a cualquier niño, niña o adolescente que ha cometido alguna acción tipificada por la ley como prohibida. Entonces ya no se centra sobre la detención sino sobre el carácter y la significación del acto, y sobre el sentido y la necesidad de una sanción, mas aun permite pensar medidas socio-educativas alternativas a la privación de la libertad por un lado y por el otro dar a una privación de libertad un valor estructurante y, por lo mas paradójico que pueda parecer.

Por delincuencia juvenil se entiende un fenómeno social constituido por un conjunto de infracciones penales, cometidas contra las normas sociales, tipificadas por la ley y cometidas en un tiempo y lugar determinados, por personas mayores de 14 años y menores de 18”.⁷

La delincuencia juvenil se entiende como fenómeno social porque está íntimamente relacionada con la sociedad y cultura de cada país, ya que en algunos países no se considera delito lo que en otros, si lo es; de ahí que esté relacionada con la cultural de cada lugar.⁸

⁶ Ibid. pag. 49.

⁷ Ibid. pag. 49.

⁸ Ibid. pag. 49.



Para comprender la terminología del menor infractor es determinante percibir el concepto de delincuencia.

La delincuencia viene del verbo latín delinquir, cometer una falta, implicación jurídica, transgredir una ley o violar un precepto o quebrantar un estatuto. También a la delincuencia puede considerársele a través de diversos sinónimos tales como criminalidad, delito, trasgresión, violación, vandalismo, fechoría, desobediencia, soborno y desacato.

El término delincuencia es muy ambiguo, por lo que para definir habría que analizar los aspectos que se consideran en diferentes áreas jurídico, social, psiquiátrico, etc.), pero todas ellas tienden inmediatamente a relacionarla con vicios, vagancia, violaciones, drogas, falta de ocupación, etc.

La estructura social condiciona la violencia en aspectos económicos, políticos, jurídicos, culturales, poblacionales, la falta de servicios públicos, la ignorancia, el hambre, la desintegración familiar, el desempleo, el alcoholismo, promiscuidad, daño en propiedad ajena, lesiones, violación, rapto, robo, etc. Como aquellos aspectos que llevan a la delincuencia.

La delincuencia es una conducta humana que se da en cualquier medio social, con manifestaciones diversas, con diferentes tipos de problemáticas familiares, sociales,

etc.⁹



“Delincuencia y delito, son dos palabras que proceden del mismo origen y apuntan a una falta en cuanto trasgresión. Se han vuelto términos con valores jurídicos específicos. En el lenguaje común, delincuente tiene la aceptación de una falta relativamente moderada y suele referirse a delitos más bien leves. Existe una suerte de gradación entre vandalismo, delincuencia, y después, crímenes, pero es importante saber que el termino mismo de delito puede remitir a hechos de sangre”.¹⁰

El término de delincuencia juvenil fue acuñado en Inglaterra desde el año de 1815. Definir la delincuencia juvenil resulta complicado y problemático debido a que en algunos países la delincuencia juvenil es una calificación que se obtiene de aplicar definiciones del Código Penal cuando esas infracciones son cometidas por menores de edad, en otros, la delincuencia juvenil incluye una gran variedad de actos en adición a los que se encuentran enumerados en sus leyes de fondo. De tal suerte, las figuras estadísticas de ciertos países se encuentran artificialmente abultadas en lo que respecta a la delincuencia juvenil, mientras que en otros no reflejan esas figuras, sino un limitado número de conductas desviadas.¹¹

La conducta desviada o antisocial hace referencia a cualquier hecho o acción que viole las reglas sociales o vaya contra los demás, con independencia de su gravedad.

⁹ Cabanellas. pág. 456.

¹⁰ Ibid. pág. 456.

¹¹ Cuello Calon, Eugenio. **Derecho penal**, pág. 78.



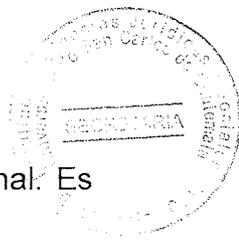
“Se considera que la delincuencia es un fenómeno específico y agudo de desviación e inadaptación. Se dice en este sentido que la delincuencia es la conducta resultante del fracaso del individuo en adaptarse a las demandas de la sociedad en que vive”, definición que dice todo y nada a la vez, ya que, se cabe la pregunta si se refiere a todas las demandas de la sociedad o solo algunas y si todas las personas adultas o todas las demandas de la sociedad o solo algunas y si todas las personas adultas o menores son capaces de adaptarse”.¹²

Debido al influjo de la escuela clásica del derecho penal y el positivismo psicobiológico, es frecuente considerar a la delincuencia como una realidad exclusivamente individual; sin embargo, en la actualidad la gran mayoría de los criminólogos sostienen que la delincuencia es un fenómeno estrechamente vinculado a cada tipo de sociedad y refleja las principales características de la misma, por lo que, si se quiere comprender el fenómeno de la delincuencia es necesario conocer la sociedad, con sus funciones y disfunciones.

La delincuencia es el fenómeno social constituido por el conjunto de las infracciones, contra las normas fundamentales de convivencia, producidas en un tiempo y lugar determinado.

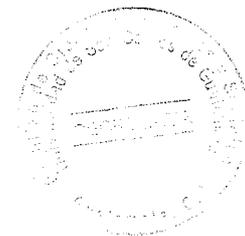
Delincuencia y criminalidad lo define como un fenómeno individual y socio-político, que afecta a toda la sociedad, cuya prevención, control y tratamiento requiere de la

¹² Ibid, pág. 32.



cooperación de la comunidad al mismo tiempo que un adecuado sistema penal. Es necesario limitar el adjetivo de juvenil para poder entender la delincuencia juvenil.

No se puede incluir el significado etimológico de juvenil debido a que quiere decir lo relacionado con juventud y se tendría que adentrar en juventud en este caso es aplicable el concepto que se da dentro de las ciencias penales que define la delincuencia juvenil como la delincuencia llevada a cabo por personas que no han alcanzado aun la mayoría de edad, evidentemente penal pues no en todos los países coincide la mayoría de edad penal y que supone una barrera temporal que la conciencia social así como la legal han fijado para marcar el tránsito desde el mundo de los menores al mundo de los adultos.



CONCLUSION DISCURSIVA

El Estado de Guatemala, ha incumplido con la responsabilidad de velar por la niñez y adolescencia, principalmente aquélla que se encuentra desamparada, ya que no se les brinda educación ni ayuda económica, mucho menos protección. Los compromisos asumidos en varios instrumentos nacionales e internacionales, no son ejecutados por parte del Estado de Guatemala, lo que evidencia el poco interés por parte de éste para combatir la falta de protección a la niñez y adolescencia. Hasta el momento, todas las políticas sociales a favor de la niñez y la adolescencia en Guatemala han sido formuladas como políticas gubernamentales; pero las mismas no tienen como finalidad alcanzar el bienestar integral y el cumplimiento efectivo de los derechos de la niñez y adolescencia. Los niños y adolescentes no conocen sus derechos y tampoco participan ni tienen opinión en la implementación de políticas públicas; por lo que de esta forma no se cumple con la Convención de los Derechos del Niño en Guatemala.

Que la Comisión Nacional de la Niñez y Adolescencia se integre en forma permanente para trabajar coordinadamente como le corresponde, con la cooperación de las organizaciones de la sociedad civil, la participación de la niñez y adolescencia, y la colaboración de la comunidad internacional, para con ello garantizar el efectivo cumplimiento de los derechos humanos de la niñez y adolescencia en Guatemala.

En Guatemala, persiste una cultura que no reconoce a los niños, niñas y adolescentes como sujetos sociales y de derechos, lo que se manifiesta en el maltrato y abuso sexual



y en la legitimación de formas de educación maltratante tanto en la familia como en las instituciones y la comunidad.

Dentro de las políticas de participación, la Comisión Nacional de la Niñez y Adolescencia, no ha promovido la participación organizada de los niños y adolescentes y la sociedad civil, para asegurar que las instituciones del Estado al implementar esta política pública de protección integral, escuchen y tomen en cuenta su opinión.

BIBLIOGRAFÍA



ALEJOS CÁMBARA, Roberto. **Como presentar proyectos de ley**. Guatemala: edición 1°, Ed. Piedra Santa, 2001.

ANCHETA ALVARADO, Ivanova María. **Análisis teoría del derecho parlamentario guatemalteco**. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala: edición 2°, Ed. Fénix, 2001.

BARRIOS, Carlos. **Seguridad publica en Guatemala**. Guatemala: edición 1°, Ed. Fenix, 2001.

BATRES MENDEZ, Gioconda y Leda Marengo Marrochi. **Sensibilización y Capacitación contra la violencia ejercida sobre mujeres, niñas y niños en Guatemala**: edición 1°, Ed. Universitaria 1999

BECCARIA, Cesar. **De los delitos y de las penas** Madrid: edición 18° Ed. Aguilar, 1982.

BINDER BARIZZA, Alberto. **Programa para el mejoramiento de la justicia**. San José de Costa Rica: edición 1°, Ed. Tecnos 1991.

CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario enciclopédico de derecho usual**. Buenos Aires Arg.: edición 3°, Ed Helista, 1972

Corte Suprema de Justicia. **Guía conceptual del proceso penal**. Guatemala, Diciembre 2000

CUELLO CALON Eugenio. **Derecho penal**. España, Barcelona: edición 4°, Ed. Civitas, 1963

HERNANDEZ GARCÍA, Javier. **Conocimiento científico y decisión judicial**. Madrid: edición 3°, Ed. Cija 2005.

MADRAZO MAZARIEGOS, Sergio y Danilo. **El corazón del proceso penal**. Guatemala: edición 1°, Ed. Magna Terra. 2009.

MARTINEZ SOLÓRZANO, Rossana. **Criminología y criminalística**. Ediciones especiales, Guatemala: edición 3°, Ed. Universitaria, 2001.

MARROQUIN GUERRA, Otto. **El peritaje cultural indígena como forma del**

pluralismo jurídico indígena en Guatemala. 1992.
www.biblioiuridica.org/libros/4/1670/11.pdf (Recuperado el 28 de septiembre de 2010)



Ministerio Público. **Manual del fiscal.** Guatemala 2001.

Misión de Verificación de las Naciones Unidas para Guatemala. **MINUGUA.** Guatemala: edición 1°, 2005

Oficina de Derechos Humanos del Arzobispado de Guatemala. **Situación de la niñez en Guatemala.** Guatemala: edición 1°, 1999

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas políticas y sociales.** Buenos Aires, Arg.: edición 9°, Ed. Helista. 1981.

PACHECO GÓMEZ, Máximo. **Introducción al derecho.** (s.e.) Santiago de Chile: edición 4°, Ed. Jurídica de Chile, Santiago, 1976.

PEREIRA OROZCO, Alberto. **Introducción al estudio del derecho I.** 4ª ed.; Guatemala, C. A.: edición 1°, Ed. De Pereira, 2004.

PEREZNIETO, Gustavo. **Introducción al estudio del derecho.** México D.F.: edición 3°, Ed. Harla, 1995.

REYES CALDERON, José Adolfo. **Técnicas criminalísticas. Para el fiscal. Fiscalía General de la República Guatemala.** C.A.: edición 1°, Ed. Conceptos Lima y Thompson. 1998.

SUIIE MORAN, Franz. **Estupefacientes.** Guatemala: edición 1°, 2005

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Convenio Americano de Derechos Humanos. (Pacto de San José de Costa Rica) Aprobada en la Conferencia de los Estados Americanos de San José de Costa Rica, 1969.



Ley del Organismo Judicial. Congreso de la República de Guatemala. Decreto número 2-89, 1989.

Ley Orgánica del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala. Decreto 32-2006, del Congreso de la República de Guatemala, 2006

Código Penal. Decreto número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, 1973.

Código Procesal Penal. Decreto número 51-92, del Congreso de la República de Guatemala, 1992.

